



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660 -2013-MPH/A

Ayacucho, **21 OCT. 2013**

VISTO:

El Informe Nro. 229-2013-MPH/32.34, de fecha 04-Agos-13., sobre pedido de intervención legal de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el caso del predio ubicado en la Manzana "Q" antes manzana "S" de un área de 9,667.50 m2 de la lotización Santa Elena, y la Opinión Legal N° 237 de fecha 23 de septiembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 27 de agosto del año 2013, la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal de Santa Elena, representado por el apoderado Claudio Quispe Gutiérrez, solicita a la Municipalidad provincial de Huamanga intervención y de ser el caso ejercer las acciones legales, para la defensa de la propiedad de la Municipalidad, ubicado en la Manzana "Q" antes manzana "S" de un área de 9,667.50 m2 de la lotización Santa Elena, bajo los siguientes argumentos:

- Que, "Los integrantes de la Asociación de Comerciantes de Mercado Zonal Santa Elena y ahora constituidos como asociación, desde hace más de 21 años atrás, vienen ocupando y utilizando la manzana "Q" (antes manzana "S") de un área de 9,667.50 m2 de la regularización de la lotización Santa Elena, como Mercado Zonal de Santa Elena, con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Huamanga": versión respaldada con el Informe Nro. 229-2013-MPH/32.34, de fecha 04-Agos-13, emitida por el Sub Gerente de planeamiento y catastro urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Que, "mediante Resolución Municipal Nro. 006-89-A-CPH de fecha 05-Ene-1989, la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobó la regularización de la habilitación urbana de Santa Elena, la misma que está inscrita desde el 26 de junio del año 1990 en el Asiento 8-2 de la ficha registral Nro. 7691-020903; siendo así la referida Mz. "Q" es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga como efecto de la aprobación de la habilitación urbana, y que las áreas de equipamiento urbano pasan automáticamente a ser parte de propiedad de la entidad pública competente según el destino de área, y que en este caso, al haber sido destinado a equipamiento del sector, la titularidad y administración de dicha área corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga": versión respaldada con el Informe Nro. 229-2013-MPH/32.34, de fecha 04-AGos-13, emitida por el Sub Gerente de planeamiento y catastro urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Que, "mediante Resolución Municipal Nro. 404-92-A-MPH de fecha 18-Nov-92 les autoriza a poseionar el predio identificado como lote "Q" con un área, para fines de Mercado de Abastos de Santa Elena; "aunado a ello, la Municipalidad Provincial de Huamanga, con Resolución Municipal Nro. 078-98-MPH/A de fecha 23-Feb-99 destino formalmente el lote signado como Mz. "Q" de la habilitación urbana del Barrio de Santa Elena para el Mercado Mayorista de Santa Elena.
- Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo las consideraciones de que la referida Mz. "Q" es de propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; porque según expone, el ex propietario ZEA les habría donado ha interpuesto una demanda ante el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga (Expediente Nro. 686-2006) sobre reivindicación, contra nuestra asociación habiendo culminado el referido proceso judicial a favor de la entidad demandante y estando pendiente la ejecución de la sentencia, llama la atención, que en el referido proceso judicial" no se ha demandado a la Municipalidad Provincial de Huamanga, pese a que su derecho de la Mz. "Q" se encuentra inscrito en el As B-2 de la ficha registral Nro. 020903 y porque además, ellos son poseionarios inmediatos. cuya posesión mediata la ejerce la Municipalidad entidad que es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

quién nos ha otorgado y autorizado la posesión sobre la Mz. "Q" mediante Resolución Municipal Nro. 404-92-A-MPH de fecha 18-Nov-92. Desde allí que existe un proceso fraudulento, debido a que se llevó a cabo un proceso judicial sin emplazamiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, como propietaria de la integridad de la Mz. Q.

Que, la acción de Reivindicación es la acción real por excelencia e importa la determinación del derecho de propiedad del actor, la reivindicación se da con la finalidad de que se le restituya la posesión del inmueble, pues la acción reivindicatoria también procede contra aquél que teniendo un título no tiene derecho a poseer el bien. La reivindicación es el ejercicio de la acción como el único remedio de que dispone el propietario frente a un poseedor, legítimo e ilegítimo que se resista a entregarle la cosa, es una acción de naturaleza real, que pueda ejercitarse contra cualquiera que perturbe o lesione la relación en que el titular del derecho se encuentra con el bien. Es una acción recuperatoria, pues su finalidad es obtener la restitución del predio;

Que, la habilitación urbana, es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas-Adicionalmente el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicación. La entidad competente para aprobar son las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción;

Que, para resolver el presente caso, cabe señalar que los actores de la solicitud de rehabilitación urbana son personas naturales o jurídicas y entidades públicas, señaladas en el artículo 4° de la Ley Nro. 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su aprobación corresponde a la Municipalidad correspondiente, esta competencia y función específica de los gobiernos locales se encuentra regulada en el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, Ley Nro. 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones y la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nro. 26878; sin que signifique ello que los predios sujetos a habilitación urbana por las municipalidades pasen automáticamente a ser propiedad de una entidad edil;

Que, la propiedad es el derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de un atributo o cualidad individual. El derecho de propiedad, consagrado en el artículo 923° del Código Civil, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, por lo que se constituye en un derecho absoluto, sujeto a limitaciones de Ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros; y, de la sentencia-Resolución Nro. 72 de fecha 27 de octubre del año 2011, emitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga, se observa que, se declara fundada la demanda sobre reivindicación de fojas 41 interpuesta por el Procurador Público Regional de Ayacucho contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal del Barrio de Santa Elena, en consecuencia consentida y ejecutoriada que fuere la mencionada resolución, la demandada cumpla con restituir a la demandante el inmueble ubicado en la manzana "Q" del Barrio de Santa Elena, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho de una extensión de 1667.50 m2, bajo apercibimiento de lanzamiento, respaldado dicho documento judicial con la sentencia de vista-Resolución Numero 79 de fecha 02 de agosto del año 2012 en la que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirma la sentencia de fecha 27 de octubre del año 2011; asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Comerciantes de Mercado Zonal del Barrio de Santa Elena; siendo así, el propietario del inmueble ubicado en la Manzana Q del Barrio Santa Elena es propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; es por esta razón que, deviene en No Ha Lugar a lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal de Santa Elena, representado por el apoderado Claudio Quispe Gutiérrez, sobre intervención de la Municipalidad provincial de Huamanga en defensa de la propiedad, ubicada en el Barrio de Santa Elena manzana "Q" (antes manzana "S") de un área de 9,667.50 m2, en el Expediente Judicial Nro. 686-2006, proceso civil sobre Reivindicación seguido por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal del Barrio de Santa Elena, que a la fecha se encuentra concluida;

Que, sin embargo, habiendo la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Resolución Municipal Nro. 006-89-A-CPH, de fecha 05-Ene-1989, aprobado la Regularización de Habilitación Urbana solicitada por la Asociación de Propietarios del Barrio de Santa Elena, sobre un área de 38.04 has, integrado por 42 manzanas, destinado a viviendas y equipamientos; del mismo modo, con Resolución Municipal Nro. 404-92-A-MPH, de fecha 18- Nov-92 autoriza a la Asociación de Pobladores del Barrio de Santa Elena, la toma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

posesión del lote de terreno ubicado en la Mz. "Q", esta propiedad se convirtió en dominio y uso público, tal como lo señala el Artículo 73° de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice " Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico"; y, teniendo en cuenta que, el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento", convendría solicitar a la Procuraduría Pública Municipal una opinión adicional correspondiente al caso;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** lo solicitado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal de Santa Elena, representado por el apoderado Claudio Quispe Gutiérrez, sobre intervención de la Municipalidad provincial de Huamanga en defensa legal de la propiedad, ubicada en el Barrio de Santa Elena manzana "Q" (antes manzana "S") de un área de 9,667.50 m2, en el Expediente Judicial Nro. 686-2006, proceso Civil sobre Reivindicación seguido por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Zonal del Barrio de Santa Elena, que a la fecha se encuentra concluida, por los argumentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los efectos de su opinión adicional correspondiente al caso, en su calidad de órgano encargado de ejercer judicialmente los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Local-Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

